

Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos; la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

[BOE n.º 77, de 31-III-2015]

UNA REFORMA DECEPCIONANTE

La última reforma del marco regulatorio de la financiación de los partidos políticos en España, operada mediante la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, resulta decepcionante en la medida en que no altera de manera sustancial los rasgos que han caracterizado al modelo de financiación de los partidos en nuestro país desde la Transición y, por consiguiente, apenas corrige las deficiencias de dicho modelo.

En efecto, pese a las sucesivas reformas legales, el modelo de financiación de los partidos ha permanecido y sigue permaneciendo, en lo esencial, invariable, con una financiación pública predominante y una financiación privada caracterizada por su opacidad, cuando no por situarse al margen de la legalidad.

Se trata de un modelo que ha adolecido, a lo largo del tiempo, de una serie de deficiencias entre las que se pueden destacar las tres siguientes:

En primer lugar, su incapacidad para propiciar la igualdad de oportunidades en la competición electoral, pues la financiación pública se reparte con unos criterios excesivamente proteccionistas del *statu quo* del sistema de partidos.

En segundo lugar, su desconfianza creciente –y no carente de hipocresía– hacia la financiación privada, pero sin un criterio claro que refuerce la necesaria conexión entre los partidos y la ciudadanía.

Por último, en tercer lugar, su falta de garantías de transparencia, no sólo como instrumento al servicio del control del cumplimiento de la legalidad, sino también, y por encima de todo, como instrumento al servicio del derecho de los ciudadanos a recibir una información veraz sobre las fuentes de financiación de los partidos de cara a la formación de su voluntad electoral.

La última reforma legal, que es objeto de este breve comentario, no toca los criterios del reparto de la financiación pública, introduce nuevas limitaciones en la financiación privada, algunas de ellas sin duda muy positivas –como la prohibición de las donaciones de personas jurídicas y de la condonación de créditos bancarios–, pero sin aportar ideas claras sobre el tipo de financiación privada que se quiere favorecer –por ejemplo, en el sentido de fomentar donaciones de pequeña cuantía– y dejando abierta la puerta trasera de las fundaciones vinculadas a los partidos, y, finalmente, aunque introduce ciertas mejoras en materia de transparencia, lo hace básicamente en su dimensión instrumental para el control, pero sin llegar a garantizar suficientemente que

los ciudadanos dispongan de una información completa, de fácil acceso, comprensible y disponible en un tiempo útil sobre los ingresos y los gastos de los partidos.

Esta reforma legal se ha presentado desde el Gobierno ante la opinión pública como parte de su respuesta frente a la corrupción en un contexto en el que los numerosos escándalos descubiertos en los últimos años han acentuado la desafección ciudadana respecto a los partidos políticos. Sin embargo, la lucha contra la corrupción, aun siendo un objetivo loable, no debería ser el único objetivo de la regulación de la financiación de los partidos. A mi juicio, un modelo de financiación de los partidos políticos no puede diseñarse únicamente como instrumento de lucha contra la corrupción, sino que, ante todo, debe estar conectado con unas determinadas ideas previas sobre el modelo de partido político que se quiere promover, con el papel que se pretende que jueguen los partidos dentro del sistema democrático y, en definitiva, con el modelo de democracia en el que se quiere vivir. De la misma forma, también es preciso decir que la lucha contra la corrupción no puede basarse únicamente en la regulación de la financiación de los partidos o en medidas de carácter represivo, sino que precisa de medidas de más amplio porte que transformen radicalmente la acción administrativa, reforzando la transparencia y la función pública, así como de reformas sectoriales profundas en las áreas más expuestas a la corrupción, como la contratación pública o el urbanismo.

La insuficiencia de la nueva ley es, sin duda, consecuencia de este enfoque erróneo, o cuando menos incompleto, que está en su base: su objetivo declarado es solamente incrementar la vigilancia y el control sobre los partidos, pero sin realizar ningún cuestionamiento del modelo vigente de financiación de los partidos y, consiguientemente, sin ningún propósito de cambiarlo. Al incidir exclusivamente en el control, se obvia el necesario debate que debe producirse en España sobre cuál es el modelo de financiación de los partidos que mejor puede servir a un modelo de democracia más igualitaria y participativa.

Sin entrar en mayores detalles, que exceden del objeto de este breve comentario, considero que es necesario empezar a hablar en España de un nuevo modelo de financiación de los partidos que responda adecuadamente a los objetivos de garantizar la suficiencia y la estabilidad de los recursos de los partidos, promover la igualdad de oportunidades entre los mismos, reforzar su conexión con los ciudadanos y garantizar la transparencia. A mi juicio, este nuevo modelo debería basarse en la «financiación ciudadana» de los partidos, combinando recursos públicos y aportaciones de personas físicas de pequeña cuantía, huyendo por igual de la financiación corporativa, que convierte a los partidos en tributarios de los intereses económicos de las grandes empresas, y de la excesiva dependencia de la financiación pública, que los convierte en estructuras burocráticas paraestatales ajenas a las demandas sociales. El debate no solo es necesario, sino también urgente, pues la financiación de los partidos es una pieza clave en la regeneración democrática que está demandando con insistencia la sociedad española.

Óscar SÁNCHEZ MUÑOZ
Profesor de Derecho Constitucional
Universidad de Valladolid
sanchez@der.uva.es